

SEÑORA

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE RICARDO DE AVILA TORRES CONTRA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION; 47.001.31.53.001.2023.00129.0

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.608.711 de Barranquilla y T.P. No. 84.831 del C.S.J, actuando como Representante Legal para Efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de Santa Marta, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

Hecho primero: Es cierto que adquirió el 30 de diciembre del 2019, el crédito No. 05911117100145134, pero el valor correcto del desembolso fue la suma de \$93.358.017, crédito que posteriormente fue normalizado con el crédito No. 05911117100191393,

Hecho segundo: Es cierto pero aclaro, el Banco Davivienda S.A. tiene celebrado con Seguros Bolívar un contrato colectivo de póliza de seguro de vida grupo deudores, con el fin de amparar los créditos otorgados a sus clientes, y el cual garantiza el monto otorgado del crédito o el saldo insoluto del mismo, al momento de la ocurrencia de un siniestro.

Hecho tercero: Se corrige que el número de la póliza es la DE-45155, fue expedida inicialmente para garantizar el crédito 05911117100145134 hasta el saldo del crédito inicial que era por valor de \$93.358.017, crédito que fue normalizado por el No. 05911117100191393, por la suma de \$92.698.292 suma que igualmente se encuentra asegurada por la póliza inicial y para ambos casos cuyo tomador - beneficiario oneroso es el BANCO DAVIVENDA S.A.

Hecho cuarto: Es cierto tal como consta dentro del proceso.

Hecho quinto: No es cierto, porque lo que demandante adjuntó es una carta de beneficio de tasa de interés de su crédito crediexpress, beneficio otorgado por el Banco Davivienda S.A. al demandante, derivado del contrato de mutuo que tienen

celebrado entre ellos y no tiene nada ver con el contrato de seguros que el demandante tiene con Seguros Bolívar, por consiguiente pretenden inducir al juez a un error, haciendo creer que se trata de una aceptación de la declaración de asegurabilidad por parte del Banco, cuando entre el demandante y mi representada no existe contrato de seguros, sino como ya se mencionó, un contrato de mutuo.

Hecho sexto: No me consta pues son hechos que nada tienen que ver la relación contractual derivada del contrato de mutuo entre el Banco y el demandante.

gueros.

Hecho séptimo: No es cierto pues antes de su firma se puede leer una nota que dice **NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTENGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.**

Hecho octavo: No es cierto tal como se respondió en el hecho anterior.

Hecho noveno: No me consta pues esta afirmación está basada en un hecho donde el Banco Davivienda no tuvo participación en la elaboración o verificación del dictamen.

Hecho décimo: Es cierto pues a la fecha de contestación de esta demanda, la obligación contraída con el Banco se encuentra al día.

Hecho undécimo: No me consta y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho duodécimo: No me consta pues esta afirmación está basada en un hecho donde el Banco no tuvo participación y es de conocimiento entre el demandante y la compañía aseguradora.

Hecho décimo tercero: No me consta y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho décimo cuarto: No me consta y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho décimo quinto: No me consta se trata de un hecho que solo le concierne y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho décimo sexto: Se precisa que mientras se encuentre vigente el crédito a favor del Banco, siempre existirá la póliza de vida grupo deudores con Seguros Bolívar para garantizar el saldo insoluto de la obligación.

Hecho décimo séptimo: No me consta se trata de un hecho que solo le concierne y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho décimo octavo: No me consta se trata de un hecho que solo le concierne y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho décimo noveno: No es cierto pues el Banco no celebró con el demandante ningún contrato de seguros y es un hecho completamente ajeno a mi representada.

Hecho vigésimo: Es cierto que se adquirió la póliza como garantía al crédito otorgado por el banco y sólo para garantizar el monto del crédito.

Hecho vigésimo primero: No me consta, en un hecho de conocimiento exclusivo del demandante.

Hecho vigésimo tercero: No me consta, es un hecho de conocimiento del demandante y nada tiene que ver con los hechos de esta demanda.

Hecho vigésimo cuarto: No me consta se trata de un hecho que solo le concierne y le corresponde únicamente a la aseguradora pronunciarse frente a este hecho, por ser de su resorte.

Hecho vigésimo quinto: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, especialmente las formuladas en contra del Banco Davivienda S.A por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

En cuanto a la pretensión primera no es posible declarar la existencia de un vínculo contractual entre el demandante y el Banco, como consecuencia de un contrato de seguros, pues las mismas están dirigidas al cumplimiento contractual de una póliza de seguros, la cual no ha sido expedida por la entidad que represento, pues la misma no cumple con labores propias de las compañías de seguros, por estar expresamente prohibida por la ley.

En cuanto a la pretensión segunda : Va dirigida a ser cumplida por la Compañía de seguros y no por el Banco.

En cuanto a la pretensión tercera: El Banco no está obligado contractualmente ni extracontractualmente con el demandante a pagar ningún tipo de indemnización pues no existe por parte de este, incumplimiento alguno, ya que entre las partes solo están vinculados contractualmente , mediante un contrato de mutuo con interés.

En cuanto a la pretensión cuarta: No es posible que el Banco reembolse el remanente de las cuotas mensuales pues tales pagos corresponden al cumplimiento de una obligación financiera del demandante, la cual fue válidamente adquirida y en cumplimiento de un contrato de mutuo celebrado con el banco.

En cuanto a la pretensión quinta: Me opongo a la imposición de la suma por valor de 10 salarios mínimos la cual carece de fundamentos fácticos y legales como ser

además improcedente en un trámite de presunta responsabilidad contractual derivado de un contrato de seguros.

En cuanto a la pretensión Sexta: Me opongo a esta pues la misma no es una pretensión, sino una solicitud de pruebas que debe ser rechazada por cual el demandante pudo haberla solicitado a las partes, mediante derecho de petición, constancia que no reposa dentro del proceso, y que además no puede ser satisfecha por el Banco, ya que no existe entre ella y la demandante vinculación contractual derivada de un contrato de seguros. Por consiguiente, tales documentos no pueden ser allegados por el Banco y tal pretensión deberá ser negada por el despacho.

En cuanto a la pretensión séptima me opongo a ella, pues el Banco no ha incumplido el contrato de mutuo celebrado entre las partes, que derive algún tipo de responsabilidad y en consecuencia la imposición de una condena en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

El art. 1081 del Código de Comercio dispone: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Entonces para analizar la norma anterior es necesario determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción cuando se trata de las acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, el término de prescripción ordinaria empezaría a contar desde el momento en que el asegurado o el beneficiario conocieron o han debido conocer el siniestro, para ello el demandante presentó su reclamación el 15 de octubre del 2020, pues su incapacidad fue reconocida el 6 de agosto del 2020 y mediante carta de fecha 27 de noviembre del 2020, la compañía de seguros objetó la reclamación y en consecuencia negó el siniestro.

En consecuencia de lo anterior, el demandante presentó demanda verbal en el año 2023, encontrándose vencido el término para iniciar la acción pues contaba con el plazo de dos años para presentar la demanda la cual venció el 27 de noviembre del 2022, incluso la audiencia de conciliación, se llevó a cabo el 6 de marzo del 2023, por consiguiente no interrumpió los términos de prescripción, pues la misma ya se había dado.

En consecuencia señora Juez, solicito comedidamente declarar probada la prescripción de la acción y dictar sentencia anticipada dentro del referido proceso.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA :

Con respecto a la legitimación en la causa tanto activa como pasiva, la jurisprudencia a señalado que: ...*"la legitimatio ad causam" consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción ... pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente (lo resaltado no pertenece al texto) o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva"*

Entonces aterrizando al caso que nos ocupa tenemos que el demandante en calidad de asegurado tomó póliza de seguros grupo de deudores cuyo beneficiario es el BANCO DAVIVIENDA S.A. para que en caso de un siniestro el seguro cubra el saldo insoluto de la obligación. Las pretensiones de la demanda van encaminadas al cumplimiento del contrato de seguros el cual es ajeno al banco por lo que no es posible hacer responsable al banco del cumplimiento de dicho contrato puesto que no es quien está llamado por ley o por contrato a responder por los pagos de dicha póliza.

Como vemos entonces, la totalidad de las pretensiones de la demanda sólo pueden ser satisfechas por la compañía de seguros pues el banco no puede responder por un supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que las entidades financieras no pueden ejercer la actividad aseguradora. Es así como es fácil comprobarlo de la lectura del art. 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refiere a las operaciones financieras autorizadas para

los establecimientos bancarios donde no se encuentra incluida la labor aseguradora.

Así mismo el art. 38 del mismo estatuto en sus numerales 3 y 4 dispone que las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera para que realicen la actividad aseguradora, por consiguiente estos numerales tienen relación con la denominación y objeto social que caracteriza a dichas compañías en su calidad de entidades aseguradoras, esto en consonancia con el art. 108 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prohíbe que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia Financiera, realicen actividades aseguradoras.

Por último y para concluir, como presupuesto procesal, la legitimación en la causa por pasiva, sugiere o requiere una identidad entre el demandado y aquel llamado a responder por las pretensiones de la demanda, bien sea como consecuencia del contrato o porque la ley así lo dispone pero además supone una coincidencia del derecho, entre el titular de la obligación que se pretende y el sujeto contra quien se reclama, situaciones que aquí no se dan por consiguiente no es procedente vincular al Banco por las razones fácticas y legales aludidas.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito señora Juez declara probada ésta excepción.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA:

La legitimación en la causa por activa es "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)"

Aterrizando al caso en concreto vemos que el demandante se encuentra imposibilitado para promover ésta acción con fundamento en una póliza de vida grupo deudores, pues el demandante no ostenta la calidad de parte ni de beneficiario de la póliza por lo que carece de legitimidad para perseguir el pago de la indemnización derivada de dicho seguro y mucho menos la devolución del remanente del crédito, pues si llegare a darse el pago de la indemnización, esta equivaldría al valor insoluto de la obligación como consecuencia del contrato de mutuo con interés celebrado entre el señor RICARDO DE AVILA TORRES Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

En este sentido y de acuerdo con lo dicho sería el BANCO DAVIVIENDA S.A. a quien le asistiría la titularidad del derecho de reclamar el pago del seguro en calidad de TOMADOR / BENEFICIARIO del seguro, obviamente esta reclamación solo sería procedente en el evento en que haya ocurrido el siniestro y se hubiesen cumplido

los presupuestos para exigir el pago del seguro, presupuestos que con ocasión de la reticencia por parte del asegurado impidieron que mi poderdante verdadero titular de los derechos derivados del contrato de seguro grupo de vida deudores, pudiera acceder al pago del saldo insoluto de la obligación contraída por el demandante.

Ahora bien con respecto a la devolución del remanente, el pago de la suma de \$79.660.062 y el pago de 10 salarios mínimos solicitados por el demandante, no tienen cabida dentro de este proceso pues la jurisprudencia a sostenido *"en el seguro de vida grupo deudores, la indemnización a favor del acreedor – tomador no puede ser mayor al saldo insoluto de la deuda, tal como reza en el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 del 2 de abril de 1993) al prever que " en los seguros de vida del deudor el valor asegurado no excederá el del saldo insoluto del crédito "*.

Por último es necesario precisar que el demandante no se encuentra facultado para demandar contractualmente al Banco Davivienda buscando el pago de una indemnización, pues no es el beneficiario del seguro ni tiene ninguna relación contractual de seguro con el banco.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito señora Juez declara probada ésta excepción.

EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

El banco Davivienda ha sido diligente en el trámite ante la compañía de seguros y no le es exigible nada distinto a lo ya realizado, tanto en relación con sus obligaciones derivadas del contrato de mutuo como de sus obligaciones como tomador del seguro de vida grupo deudores.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. NO ES RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE EL DEMANDANTE Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

El artículo 666 del Código Civil define un derecho personal como *"los que solo pueden reclamarse de ciertas personas que por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas"*, lo anterior tiene aplicación cuando una persona mediante un acto voluntario se compromete como sería el caso de un contrato o por disposición de la ley, para obligarse. Lo que guarda entera relación con la capacidad de esa parte para celebrar el contrato, la cual no está prohibida por la ley.

Para el caso que nos ocupa la demanda se instauró para que se le reconozca el incumplimiento del contrato de seguro de vida, pero como ya se dijo anteriormente el banco no puede celebrar contratos de seguros **cuya actividad aseguradora le está completamente prohibida por la ley y no está contenida dentro de su objeto social**, por consiguiente, prestaciones de ésta naturaleza no le pueden ser exigidas a mi poderdante ya que no existe fundamento ni fáctico ni legal que lo obliguen a cumplir el contrato y a pagar indemnización.

LA GENERICA

Bajo el entendido que habría que demostrarse dentro del proceso la responsabilidad de mi poderdante se propone aquí la excepción genérica de conformidad con el art. 282 del Código General del Proceso.

OPOSICION A LAS PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señora Juez, que se niegue las pruebas de oficio solicitadas, pues el demandante de conformidad con el art. 173 del C.G.P. no demostró que las mismas fueron solicitadas mediante derecho de petición, situación que no acreditó sumariamente dentro del proceso.

PRUEBAS

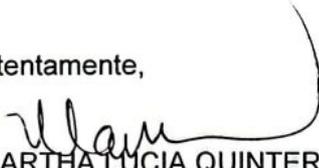
1. Certificado de Cámara de Comercio de Santa Marta
2. Pantallazo de la obligación contraída con el Banco
3. Certificado Individual de Seguro de Vida Grupo deudores, expedido por Seguros Bolívar No. DE-45155
4. Condiciones Generales de la póliza
5. Carta de fecha 27 de noviembre del 2020 firmada por la gerencia de operaciones de Seguros Bolívar, donde objetan la reclamación
6. Declaración de asegurabilidad firmada por el demandante
7. Carta de fecha 27 de octubre del 2022
8. Carta de fecha 20 de diciembre del 2022 donde se le responde por parte de Seguros Bolívar al demandante de la reconsideración por el no pago de la indemnización

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.: En la calle 15 No. 4-81, piso 2 de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: **4214632-3203022912**. E mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com

APODERADO: Recibo notificación en la cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos,
segundo piso de la ciudad de Santa Marta, E. mail: mlquintero@outlook.com.
Teléfonos: 4205299-4205640. Celular: 3013393996-3008046172.

Atentamente,


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE

C.C. 32.608.711 de Barranquilla

T.P. No. 84.831 del C.S.J

NOTIFICACIÓN PERSONAL RICARDO DE AVILA RAD 2023-129

Luz C Wilches Muto <lwilches@davivienda.com>

Vie 13/10/2023 4:34 PM

Para:Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

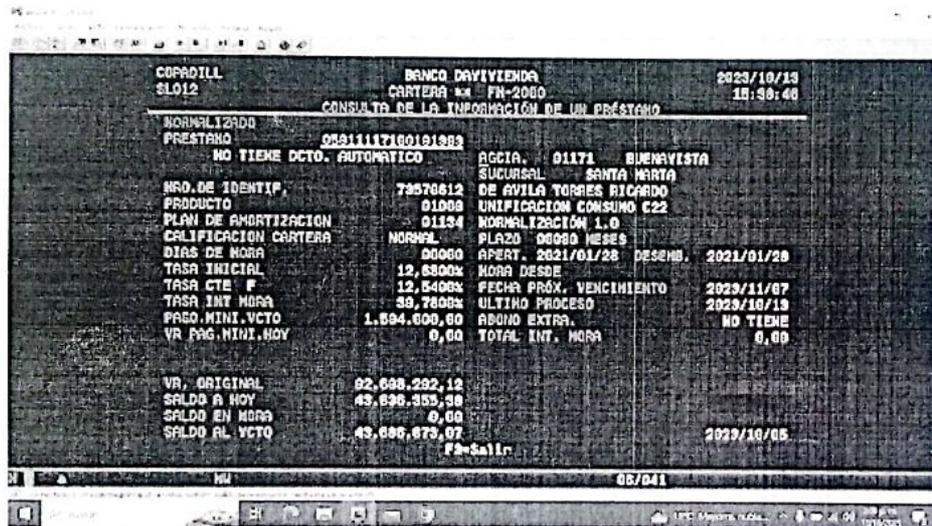
📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

Certificado individual.pdf; Clausulado.pdf; Correo de seguros.pdf; Respuesta 27 oct 2022 aseguradora.pdf; Respuesta 20 dic 2022 aseguradora.pdf;

Buenos días Dra Martha:

Se adjuntan los documentos solicitados.

Se aclara que el cliente era titular del crédito No.05911117100145134 y lo normaliza con el crédito No.05911117100191393 se adjunta pantallazo del estado actual.



Cordialmente,

Luz Karime Wilches Mutto

Abogada Administrativa Regional Costa

lwilches@davivienda.com

Tel: (5) 3300000 Ext. 44503

Carrera 53 # 106 – 280 Of. 10A-B

Centro Empresarial Buenavista Barranquilla

Banco Davivienda S.A.

| Fecha Expedición Certificado | | |
|------------------------------|----|------|
| 28 | 02 | 2023 |

| PÓLIZA No. |
|------------|
| DE-45155 |

Datos del Tomador

| Nombre o Razón Social | NIT No. |
|-----------------------|---------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860.034.313-7 |

Datos del Asegurado

| Nombre del asegurado | No. documento de identificación |
|--|--|
| RICARDO DE AVILA TORRES | 73570612 |
| Amparos | % Asegurado sobre el saldo del crédito |
| VIDA: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO | 100% |
| Ciudad | Departamento |
| SANTA MARTA | MAGDALENA |
| Teléfono | Dirección asegurado principal |
| 4328200 | KM 10 VIA A CIENAGA |

| Crédito amparado | Línea de crédito | Valor asegurado |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| No. 05911117100191393 | CREDIEXPRESS | \$ 92.698.292 |
| Vigencia desde | Vigencia hasta | Prima |
| 28 01 2021 | | \$ |

Datos del Beneficiario

| Nombre o Razón Social | NIT No. | Calidad |
|---|---------------|---------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860.034.313-7 | ONEROSO |
| Participación | | |
| 100% hasta el saldo no pagado de la deuda. Cualquier saldo, si lo hubiere, corresponderá a los beneficiarios de ley o a los designados. | | |

Observaciones

1. El valor asegurado actualizado, corresponde al saldo del crédito a la fecha respectiva de liquidación.
2. La vigencia de este seguro esta condicionada a la vigencia del crédito asociado.
3. El ingreso a esta póliza esta sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la aseguradora.

Observaciones

VALOR REPORTADO CORRESPONDE AL VALOR DESEMBOLSADO DEL CRÉDITO



Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.



Firma Autorizada

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

ORIGINAL: CLIENTE

FORMA B-957 (Redis - Ago/19)

VALIDADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
01/01/2021-1407-P-34-GR-000000000116-000D

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, que en el presente contrato de seguro se llamará **LA ASEGURADORA**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **TOMADOR** y las solicitudes individuales de los **ASEGURADOS**, las cuales se incorporan al contrato de seguro de vida grupo para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las condiciones generales y particulares del contrato, así como su carátula, los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato, las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los resultados de los exámenes médicos del **ASEGURADO** y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por ésta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

Con esta póliza el asegurado está protegido en los siguientes eventos:

1.1 Amparo básico del seguro. - muerte del asegurado.

La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados, ya sea por causa natural, accidental, homicidio o suicidio.

1.2 Amparo adicional que brinda esta póliza.

Mediante convenio expreso, entre la aseguradora y el **TOMADOR**, **LA ASEGURADORA** otorga el amparo de incapacidad total y permanente, cuando así se indique en la carátula de la póliza.

Cuando este amparo sea otorgado, se entenderá como incapacidad total y permanente la sufrida por el **ASEGURADO** como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral y le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, la cual deberá estar certificada y en firme por la **ARL**, la **EPS**, la **AFP** del **ASEGURADO** o la junta regional de invalidez.

Para el presente amparo Incapacidad Total y Permanente se tendrá como fecha de siniestro la fecha de estructuración de pérdida de la incapacidad laboral.

1.2.1 Deduciones.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al amparo básico de muerte y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo básico de muerte del **ASEGURADO** incapacitado.



CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

Esta póliza no establece exclusiones por la muerte o incapacidad total y permanente causadas por homicidio o su tentativa, suicidio o intento de suicidio y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o SIDA del ASEGURADO, por lo tanto, estos eventos estarán amparados bajo la póliza, siempre y cuando el diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

CONDICIÓN TERCERA. - EL TOMADOR.

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas.

CONDICIÓN CUARTA. - GRUPO ASEGURABLE.

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan Personería Jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

CONDICIÓN QUINTA. - VIGENCIA.

La vigencia de la presente póliza es mensual. Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha del desembolso del crédito asociado al presente seguro, siempre y cuando la solicitud de seguro no haya sido rechazada por LA ASEGURADORA por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia y terminarán en la fecha del pago total de dicho crédito o a la cancelación de la póliza principal.

CONDICIÓN SEXTA. - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere ésta póliza si cumple con las edades de ingreso y permanencia, así como con los demás requisitos que establezca LA ASEGURADORA para cada ASEGURADO considerado individualmente.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - VALOR ASEGURADO.

7.1 Para el amparo Básico.

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponderá al saldo insoluto de la deuda o, según el caso, al valor del monto desembolsado en el crédito, de acuerdo a lo señalado en el respectivo certificado de seguro.



Cuando la deuda esté expresada en pesos, el valor a indemnizar para el amparo básico corresponde al saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

7.2 Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente (ITP)

El valor asegurado corresponderá al señalado para el amparo básico. El valor a indemnizar será aquel que se registre en la fecha en la cual **LA ASEGURADORA** informe por escrito al **TOMADOR** su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

CONDICIÓN OCTAVA. - PRIMA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO.

La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación.

CONDICIÓN NOVENA. - PAGO DE PRIMAS.

El **TOMADOR** es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al **TOMADOR** un período de gracia de un mes contado a partir de la fecha que se pacte en la póliza. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **LA ASEGURADORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

Si las primas no fueran pagadas dentro del plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

De conformidad con las normas legales vigentes, el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **TOMADOR** o el **ASEGURADO**, el contrato no será nulo, pero **LA ASEGURADORA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Décima Segunda del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **LA ASEGURADORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida de el **ASEGURADO** desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad de el **ASEGURADO** se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida Grupo, se aplicarán las siguientes normas:

- 12.1 Si la edad real está fuera de los límites autorizados por **LA ASEGURADORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Décima en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.
- 12.2 Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por **LA ASEGURADORA**.
- 12.3 Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 12.2 de la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - EDADES DESCONOCIDAS.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de cuarenta (40) años y en el certificado de seguro o recibo correspondiente se advertirá al asegurado que su prima se liquidó con tasa de cuarenta (40) años por desconocerse su edad real.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - BENEFICIARIO.

Para los efectos de la presente póliza, el **TOMADOR** será el acreedor, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro. Si el valor asegurado fuere superior al saldo de la deuda, una vez saldada la deuda con el beneficiario oneroso, cualquier suma restante será pagada al asegurado o a los beneficiarios a título gratuito.

En caso de presentarse titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, la presente póliza podrá ser cedida o endosada.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - LÍMITE DE EDADES DE INGRESO Y COBERTURA.

Para los amparos individualmente considerados:

15.1 La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años.

15.2 La Edad máxima de contratación es 72 años y 364 días.

15.3 El seguro se mantendrá vigente tanto para la cobertura de muerte como de incapacidad total y permanente, si este amparo fue otorgado, mientras subsista la deuda del **ASEGURADO** con el **TOMADOR**.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL SEGURO.

La presente póliza termina por las siguientes causas:

16.1 Por falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia estipulado, tal como se establece en la Condición Novena del presente contrato.

16.2 Cuando el **TOMADOR** solicite por escrito la terminación del seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Octava.

16.3 Para los amparos individualmente considerados, cuando **LA ASEGURADORA** pague la indemnización por muerte o por el amparo de incapacidad total y permanente.

16.4 El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, termina en el momento en que la obligación quede íntegramente pagada o por la no renovación o cancelación de la póliza principal, independiente de la edad del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - RENOVACIÓN.

La presente póliza es renovable mensualmente por voluntad de las partes contratantes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Si el **TOMADOR** da aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por **LA ASEGURADORA** o en la fecha especificada por el **TOMADOR** para tal terminación, la que ocurra más tarde, y el **TOMADOR** será responsable de pagar a **LA ASEGURADORA** todas las primas debidas en esa fecha.

El presente contrato no podrá ser revocado unilateralmente por el **ASEGURADO**.

Cuando **LA ASEGURADORA** haya recibido una o más primas por el presente contrato después de que haya sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por **LA ASEGURADORA**.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA ASEGURADORA expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. - RECLAMACIÓN.

El **beneficiario** o **ASEGURADO**, según el caso, deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El **TOMADOR**, **ASEGURADO** o **Beneficiario**, a petición de **LA ASEGURADORA** deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El **ASEGURADO** autoriza a **LA ASEGURADORA** a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite **LA ASEGURADORA** relacionada con la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISO DE SINIESTRO.

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, el **TOMADOR** deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - PLAZO PARA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA pagará al **Beneficiario Oneroso**, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el derecho a la indemnización, conforme a lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.



CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - EXÁMENES MÉDICOS.

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el amparo de incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **ASEGURADO** y/o el **Beneficiario**, quedarán privados de todo derecho a indemnización, bajo la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - PAGOS Y DEUDAS.

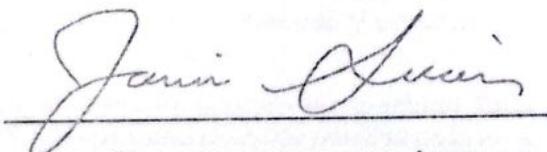
Cualquier suma a pagar por **LA ASEGURADORA** bajo la presente póliza, se hará efectiva en su oficina principal en Bogotá, en sus agencias, sucursales, en cualquiera de las oficinas autorizadas o por los medios autorizados por **LA ASEGURADORA** y pactados con el **TOMADOR**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

SEGUROS
BOLÍVAR



OIV-6315-2

Bogotá, 27 noviembre 2020

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Atn.: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
Pydreyes@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5130004515555**
Asegurado: **RICARDO TORRES**
Reclamación: **51300027275**
Crédito No: **5134**

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Incapacidad total y permanente**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N 68 B-31 • Tel. #322 Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

Página 1 de 3



OIV-6315-2

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

"1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.

2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.

3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.

4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud. ..."



OIV-6315-2

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, pues de acuerdo con las Historias Clínicas que reposan en la reclamación, se pudo establecer que desde antes de ingresar a la póliza ya se le había diagnosticado, gonartrosis grado iii, epilepsia, para lo cual había recibido tratamiento médico; circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente.

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Gerencia de Operaciones
Indemnizaciones Seguros de Vida

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
SEGUROS DE VIDA GRUPO
BANCO DAVIVIENDA S.A.

RICARDO DE AVILA TORREJ, mayor de edad, domiciliado en **SANTA MARTA**, nacido el día **09** del mes **12** del año **1993** con **46** años cumplidos, identificado con **CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **33570612** de **SANTA MARTA**, Dirección de correo **KE 328 29-101 Santa Marta**, Teléfono **3163489976** en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No he sufrido actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de los sistemas nerviosos, endocrínicos o de otras arterias, VIH-SIDA, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C, enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares, cáncer del estómago, tromboembolismo venoso, tromboembolismo arterial, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, transgénicas, obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o a indicaciones derivadas de ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencia de ellas.
4. No he actualizado ni sufrido síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Todas mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indicado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Repeto que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar bases de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o vinculadas por Sociedades Bolívar S.A., toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aun después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 216 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se determine que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi EPS: **COMENA** Nombre de mi medicina prepagada:
 Para constancia de haberlo, se suscribe el presente documento a los **20** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2019**

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO
 (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Contingencias)

| BENEFICIARIOS DEL SEGURO | | | |
|--------------------------|------------|---------|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | PARENTESCO | CALIDAD | PARTICIPACION |
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | | ONEROSO | Participación de acuerdo con el contrato de seguro de vida. |

¡IMPORTANTE!
 Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.
NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.
 Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.
 Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.

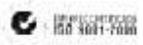
Fecha del Asegurado principal:
73570612



ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco? **NO** Cuantía:
 Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados: Línea de crédito:

Yo (el Asegurado)
 Nombre Asesor o informador: **Beatriz Gómez** Oficina trámite: **1171 BUCARAVISTA**



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
 Nit. 860.002.503-2 - Avenida El Dorado No. 68b-31, piso 3º
 C. SANTAFÉ 211 0077 - FAX 282 0100 - S.A. 2101
 Bogotá D.C. Colombia - www.segurosbolivar.com





OIV-58013-2

Bogotá, 27 de Octubre de 2022

Señores:

BANCO DAVIVIENDA
Atn: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
bancaseguros@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5130004515547**
Asegurado: **RICARDO TORRES**
Reclamación: **51300038674**
Crédito No: **1393**

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Incapacidad total y permanente**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea



OIV-58013-2

propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

- “1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
- 2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.*
- 3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma casual o consecencial.*
- 4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que inciden sobre nuestro estado de salud”*
- 5. No tengo limitación física ni mental alguna.*
- 6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal”*

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que en las historias clínicas que reposan en la compañía se encontraron antecedentes de: gonartrosis grado iii, epilepsia, circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más

SEGUROS
BOLÍVAR



OIV-58013-2

onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cafayz', written over a horizontal line.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Gerencia de Operaciones

Indemnizaciones Seguros de Vida

Elaboró: PACF

Autorizó:

DNI-OIV-65141-2
Bogotá, 20 de Diciembre de 2022

Asegurado: **RICARDO DE ÁVILA TORRES**

Reclamo: **51300027275**

Póliza: **5130004515555**

Crédito: **0591**5134**

Señor:

NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ

nilsonmiguel58@hotmail.com

Teléfono 305382118

Carrera 2 B No. 14-21. Oficina 501

Santa Marta (Magdalena)

Respetado Señor:

En atención a la comunicación presentada con la que solicita la reconsideración por el no pago de la indemnización por la Incapacidad Total y Permanente del señor Ricardo De Ávila Torres relacionada con la póliza de la referencia, al respecto informamos lo siguiente:

- 1) Como se ha mencionado en respuestas anteriores el señor Ricardo De Ávila Torres adquirió con el Banco Davivienda el crédito No 0591**5134 para lo cual diligenció declaración de asegurabilidad el día 30 de diciembre de 2019, en donde informó gozar de buena salud, motivo por el cual la Compañía otorgó la cobertura en condiciones normales y no practicó exámenes médicos de ingreso al asegurado. En virtud de lo anterior fue incluido en la póliza de Vida Grupo Deudores No. 5130004515555 con las coberturas de Vida e Incapacidad Total y permanente y el Banco Davivienda desembolsó el crédito No. 0591**5134 el 30 de diciembre de 2019. **(Anexo 1)**.

Cuando el cliente decide adquirir una obligación con el Banco Davivienda y de realizar el proceso de Asegurabilidad con Seguros Bolívar, en la oficina de crédito del Banco se indaga sobre su estado de salud, teniendo en cuenta el cuestionario que se encuentra en la declaración de asegurabilidad de la póliza y el asesor le informa las condiciones del contrato. Es en ese momento cuando el cliente debe informar su verdadero estado de salud, toda vez que quien busca el seguro está en mejor condición para conocer sus circunstancias, y es su deber revelarlas al asegurador para que este valore el riesgo y tome una decisión sobre la contratación y las condiciones del seguro; y de esta manera realice una adecuada calificación del riesgo que se quiere asegurar.

Ejecutado el proceso mencionado el señor Ricardo De Ávila Torres en el documento "Declaración de Asegurabilidad Seguro de Vida Grupo Banco Davivienda S.A." aceptó las condiciones de manifestó la siguiente información médica:



RICARDO DE AVILA TORREJ
 nacido el día 09 del mes 12 del año 1993 con 46 años cumplidos, identificado en
 dirección de residencia CEJA DE CUJAMA-VA No. 33.530.612 de SANTA MARTA
 KIC 32B 29-109 Santa Marta Teléfono 3165784436 en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias y/o venas, embolias u de otras arterias, VIH-SIDA, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C, enfermedad crónica del hígado, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares, cáncer, síndrome de Alzheimer o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes, neoplasias.
2. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente a su momento de contratación, relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consequential.
3. No he sufrido ni sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
4. No tengo limitación física o mental alguna.
5. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido inculcado, sindicado o condenado a ninguna pena pública o penal.

Así mismo en la declaración de asegurabilidad se cuenta con el siguiente texto:

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 12 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para, compartir reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar bases de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o contratadas por Sociedades Bolívar S.A. Conozco y doy fe que lo manifestado en esta declaración de asegurabilidad es verídico y que tengo el conocimiento de que esta solicitud formará parte del contrato y que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (artículo 1158 del C. Co). La Compañía de Seguros Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención comercial como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2195 del código civil y 1284 del Código de Comercio).

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mí fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

IMPORTANTE

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ÉSTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXÁCTAMENTE A LO ENUNCIADO



Teniendo en cuenta lo mencionado el señor Ricardo De Ávila Torres leyó y aceptó de manera libre y espontánea la declaración de asegurabilidad y en señal de aceptación plasmó su firma y huella en el formato "Declaración de Asegurabilidad Seguro de Vida Grupo Banco Davivienda S.A.", manifestando que su estado de salud era normal.

- 2) Una vez recibida la reclamación por parte del Banco Davivienda como Tomador y Beneficiario del seguro por la Incapacidad Total y Permanente del señor Ricardo De Ávila Torres, esta Aseguradora, definió la reclamación mediante comunicación OIV-6315-2 del 27 de noviembre de 2020, objetando el pago indemnizatorio solicitado de manera seria y fundada por reticencia en la información, al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio, toda vez que el Asegurado desde antes de ingresar a la póliza y firmar la declaración de asegurabilidad, ya contaba con el diagnóstico de Gonartrosis Grado III (15/02/2018) y Epilepsia (02/06/2018), circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad y que tienen relación directa con la causa del fallecimiento, lo cual genera la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia en la información. **(Anexo 2).**
- 3) Los antecedentes médicos citados anteriormente, se encuentran en la historia clínica del Asegurado que forma parte de la reclamación, en donde están las anotaciones médicas y prueba de que la reclamación se objetó de manera seria y fundada en concordancia con las normas que regulan el contrato de seguro y la ley y con base en soportes legales como lo es la historia clínica del señor Ricardo De Ávila Torres. **(Anexo 3).**

Es importante tener en cuenta que si el Asegurado hubiese informado dichos antecedentes, la Compañía hubiese tenido la oportunidad de indagar sobre tal situación para establecer si hubiese otorgado el seguro en condiciones normales o más onerosas, sin embargo el señor Ricardo De Ávila Torres diligenció la declaración de Asegurabilidad omitiendo tales circunstancias y la Aseguradora otorgó la cobertura en condiciones normales. De haber informado antecedentes médicos de Gonartrosis Grado III (15/02/2018) y Epilepsia (02/06/2018), esta Aseguradora se habría abstenido de celebrar el contrato de seguro.

Se hace necesario advertir que el contrato de seguro tiene el carácter de Buena Fe, el cual como principio general de los contratos se encuentra implícito en los mismos. Esta buena fe en el contrato de seguro, no sólo indica la manera como debe interpretarse la conducta de las partes frente al cumplimiento de sus obligaciones, sino también la eficacia misma del acuerdo.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el Tomador tiene el deber de informar todos los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo; con base en esta información es que el Asegurador otorga su consentimiento, ya que no está obligado a controlar la fidelidad de la declaración ni a practicar examen alguno que corrobore las circunstancias del riesgo que va a asumir; el mismo estatuto en su artículo 1158 lo establece de la siguiente forma:



"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".

De acuerdo con lo anterior, reiteramos que la reticencia se predica de las circunstancias relevantes que determinan el estado del riesgo al momento de suscribir la declaración. Así, la existencia de cualquier enfermedad o cualquier tratamiento médico o farmacéutico anterior a la contratación del seguro, se convierte en valioso elemento para la tabulación del riesgo y su ocultamiento produce la nulidad del contrato.

De acuerdo con lo antes explicado, es claro que en la suscripción del seguro se cumplió por parte de la Aseguradora con el procedimiento establecido, el cual cumple con ley para determinar el verdadero estado del riesgo y así establecer las condiciones en que se otorga el seguro, todo lo cual consta en los documentos firmados por el Asegurado.

- 4) Se reitera que el estado de salud del Asegurado no era normal al contratar el seguro y contaba con diagnósticos ya conocidos por el señor Ricardo De Ávila Torres desde antes de firmar la declaración de Asegurabilidad y aun así manifestó que su estado de salud era normal y no informarla se genera la nulidad relativa del contrato por reticencia en la información.

Es preciso aclarar que el contrato de seguro que adquirió con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se celebró en virtud de la autonomía de la voluntad, es así como hay que resaltar que nos encontramos frente a un contrato de seguro que es de carácter privado y se rige en su totalidad por las normas del Código de Comercio y las condiciones especiales del contrato por lo cual esta Compañía ha dado estricto cumplimiento.

Así las cosas, la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro, las condiciones del contrato y la ley, por ende a pesar de que la decisión no haya sido favorable a los intereses del Asegurado, no quiere decir que la objeción no se encuentre ajustada a las normas ya mencionadas.

Por lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen al contrato de seguro y lamentablemente debe continuar negando la reclamación presentada en los mismos términos de las comunicaciones anteriores.

Esperamos haber dado respuesta a todas sus inquietudes y quedamos a su entera disposición para resolver cualquier duda o inquietud que requiera sobre los temas aquí explicados.

SEGUROS
BOLÍVAR



Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Seguros de Vida

c.c. **BANCO DAVIVIENDA**

Compañía de Seguros Bolívar S.A. - Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N. 68b-31 - Tel. 3410077 - Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05

Recibo No. H000054387, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvkRrc8JfX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL MAGDALENA
Matrícula No: 14790
Fecha de matrícula: 07 de abril de 1987
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 15 NO 4 81 P.2 SUC. MAGDALENA - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : jgsanchez@davivienda.com
Teléfono comercial 1 : 4214632
Teléfono comercial 2 : 3203022912
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 15 NO 4 81 P.2 SUC. MAGDALENA
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1 : 4214632
Teléfono notificación 2 : 3203022912
Teléfono notificación 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA SA
Matrícula/inscripción : 04-276917
Nit/Identificación : 860034313-7
Dirección : AV. EL DORADO NO. 68 C 61 P10
Teléfono : 3300000
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE SUCURSAL

Por Escritura Pública No. 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18. De Santafe De Bogota D.c. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 1997, con el No. 8349 del Libro VI, se decretó Se convirtio de Corporacion a Banco.

Por Escritura Pública No. 5600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 1998, con el No. 8778 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 3044 del 26 de julio de 1973 de la Notaría 14. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9501 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 5093 del 25 de noviembre de 1986 de la Notaría 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9502 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 3925 del 09 de septiembre de 1987 de la Notaría 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9503 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 6242 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9504 del Libro VI, se decretó casa principal.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05

Recibo No. H000054387, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvKRrc8JfX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5166 del 14 de noviembre de 1989 de la Notaría 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9505 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 5706 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 18. De Santa Fe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9506 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 5681 del 24 de agosto de 1993 de la Notaría 18. De Santa Fe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9507 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 3047 del 09 de junio de 1994 de la Notaría 18. De Santa Fe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1998, con el No. 9508 del Libro VI, se decretó casa principal.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 De Bogota D. C. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2000, con el No. 12479 del Libro VI, se decretó casa principal.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Gobernacion Del Tolima de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2023, con el No. 7511 del Libro VIII, se decretó EMBARGO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal: Tendrá facultades para representar legalmente a davivienda y obligarla ante terceros en los departamentos de cordoba, magdalena, sucre, la guajira y cesar. Funciones del gerente de la sucursal: El gerente tendrá facultades para representar legalmente a davivienda y obligarla ante terceros, en la ciudad de santa marta y el resto del departamento del magdalena. El suplente: Este suplente del gerente de la sucursal santa marta será representante legal para efectos judiciales del banco davivienda S.A., En aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral. Constitucional y administrativo en los procesos en que dicho banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el distrito turístico cultural e histórico de santa marta, y el resto del departamento del magdalena así como en los demás municipios en los que se establezcan asesoras dependientes de esa sucursal, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del banco davivienda S.A., Hasta por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), moneda legal Colombiana, en cada caso. Asimismo este suplente del gerente será representante legal del banco davivienda S.A., Dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comites de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos hasta por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda legal Colombiana, en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente. Se aclara que este nombramiento no sustituye, excluye ni limita en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el registro mercantil. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, Superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios de los Departamentos de Córdoba, Sucre, Cesar, La Guajira y Magdalena, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de las Sucursales Córdoba, Sucre, Cesar, Guajira y Magdalena del Banco Davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del Banco Davivienda S.A., tiene un límite de cuantía para determinar su competencia hasta por la suma en 200 SMLMV, en cada caso.

NOMBRAMIENTOS

Por Aviso No. 938 del 21 de marzo de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 25587 del libro VI, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05

Recibo No. H000054387, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvkRrc8JIX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| GERENTE DE SUCURSAL | ADRIANA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ | C.C. No. 37.935.090 |

Por Acta No. 758 del 28 de julio de 2009 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010 con el No. 20268 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE DE SUCURSAL | FANNY GUTIERREZ LOZADA | C.C. No. 41.469.144 |

Que por acta no 938 de fecha 21 de marzo de 2017, inscrita en esta entidad el día 01 de junio de 2017 bajo el no. 25604 del libro respectivo; consta la remoción del suplente del gerente de sucursal, la señora Gutiérrez Lozada Fanny, identificada con cedula de ciudadanía no. 41.469.144.

Por Aviso No. 918 del 10 de mayo de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2016 con el No. 25023 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL - ZONA COSTA | MILENA MARIA ACOSTA ROSALES | C.C. No. 32.784.869 |

Por Aviso No. 932 del 24 de enero de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 25586 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES | MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE | C.C. No. 32.608.711 |

Por Aviso No. 1026 del 19 de marzo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021 con el No. 29004 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-----------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES | JESSICA MILENA PEREZ GARCIA | C.C. No. 1.129.567.310 |

Por Extracto del Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 30963 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES | MARIA LIA JARAMILLO GOMEZ | C.C. No. 51.685.868 |

Por Extracto del Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 30965 del libro VI, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05

Recibo No. H000054387, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvkRrc8JfX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|--------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES | JORGE MARIO MAYA RUGELES | C.C. No. 1.045.682.361 |

PODERES

que según escritura pública no. 2463 De fecha 8 de octubre de 2019, inscrito en esta entidad el día 28 de octubre de 2019 bajo el no. 1089 Del libro respectivo; consta el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente a favor de carolina yizzell araujo caballero, mayor de edad, domiciliada en santa marta, identificada con la cedula ciudadanía numero 52.818.984 Expedida en Bogotá, d.C., De estado civil soltera y martha cecilia amaya maestre, mayor de edad, domiciliada en santa marta de estado civil soltera con union marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.557.860 Expedida en santa marta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A. Realicen los siguientes actos: A) firmar respuestas a acciones de tutela, impugnaciones e incidentes de desacato que sean instaurados por en contra del banco davivienda S.A., Cualquiera que sea naturaleza. B) suscribir respuestas a derechos de petición que sean formulados al banco davivienda S.A. C) el presente poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente por los apoderados. Las facultades conferidas en este poder no podrán sustituirse salvo mi expresa autorización escrita.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6421
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades de las corporaciones financieras

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaria Primera Bogotá | 16264 del 22 de mayo de 2006 del libro VI |
| *) E.P. No. 7019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaria Bogotá | 17765 del 21 de septiembre de 2007 del libro VI |
| *) E.P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Bogotá | 22264 del 05 de octubre de 2012 del libro VI |
| *) E.P. No. 1 del 04 de enero de 2016 de la Notaria Bogotá D.c. Bogotá | 24703 del 03 de febrero de 2016 del libro VI |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados NO son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05
Recibo No. H000054387, Valor 3800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvkRrc8JIX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICAS ESPECIALES

Poder general: Según escritura no. 6247 De fecha 26 de diciembre del 2001 inscrita en esta cámara de comercio del 17 de enero del 2001 bajo el no. 464 Del libro respectivo, consta el otorgamiento de poder general a la señora ligia esperanza sanchez niño, identificada con c.C.#35.464. 182 En calidad de gerente encargado, adelante las siguientes gestiones: A. Acepte todas las escrituras de hipoteca y de dación en pago que a favor de davienda sean otorgadas en cualquiera de las notarias de la ciudad de santa marta y del resto del departamento del magdalena. B. Para que suscriba las escrituras de cancelacion de hipoteca que soliciten los deudores previa cancelacion total de sus creditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dacion en pago. C. Constituir apoderados en diligencias o procesos que davienda inicie o se inicien en contra de ella. D. Representar a davienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados. E. Suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davienda transfiera a titulo de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dacion en pago o por adjudicacion dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios. Parágrafo: Este poder es otorgado a partir del ocho (8) de enero del dos mil dos (2002) hasta el día veintiocho (28) de enero del dos mil dos (200 2) inclusive, fecha en a cual el gerente titular reasume sus facultades.....

Que según escritura no. 4725 De fecha 19 de septiembre de 2003, inscrita en esta cámara de comercio el 8 de octubre de 2003, bajo el no. 533 Del libro respectivo, consta el otorgamiento de poder general al doctor omar suescun garay, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.319.924 De Bogotá, para que a nombre y representación del banco davienda S.A., En calidad de gerente encargado, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago que en favor de davienda sean otorgadas en cualquiera de las notarias de la ciudad de santa marta y del resto del departamento del magdalena. B) para que suscriba las escrituras de cancelacion de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelacion total de sus creditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dacion en pago. C) constituir apoderados en diligencias o procesos que davienda inicie o se inicien en contra de ella. D) representar a davienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados. E) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davienda transfiera a titulo de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dacion en pago por adjudicacion dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehiculos propiedad de davienda. F) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davienda s. A .. G) para firmar contratos de leasing habitacional en los que davienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones. Parágrafo: Este poder es otorgado a partir del primero (1º.) De octubre de dos mil tres (2003) hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil tres (2003), inclusive, fecha en la cual el tercer suplente del gerente titular reasume sus facultades.....

Poder: Que según escritura pública no. 5462 De fecha 7 de noviembre de 2003, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de noviembre de 2003, bajo el no. 537 Del libro respectivo, consta el otorgamiento de poder general al doctor omar suescun garay, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79. 319. 924 De Bogotá, para que a nombre y representación del banco davienda S.A., En calidad de gerente encargado, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago que a favor de davienda sean otorgadas en cualquiera de las notarias de la ciudad de santa marta y del departamento del magdalena. B) para que suscriba las escrituras de cancelacion de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelacion total de sus creditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dacion en pago. C) constituir apoderados en diligencia o procesos que davienda inicie o se inicien en contra de ella. D) representar a davienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados. E) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davienda transfiera a titulo de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dacion en pago o por adjudicacion dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehiculos



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 14:38:05
Recibo No. H000054387, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BvkRrc8JfX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad de davivienda. F) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A. G) para firmar contratos de leasing habitacional en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones. Parágrafo: Este poder es otorgado a partir del treinta (30) de noviembre de dos mil tres (2003) hasta el dieciseis (16) de enero de dos mil cuatro (2004), inclusive, fecha en la cual el gerente titular reasume sus facultades.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
